

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 615**

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
(MÍNIMA CUANTÍA)  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y  
CREDITO CRECERYA  
**DEMANDADO:** PABLO BARINAS FERRUCHO  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00055-00

Teniendo en cuenta que la demanda, una vez subsanadas las falencias advertidas por el despacho, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

No obstante, en el escrito de subsanación, se le pidió al demandante, que aclarara los intereses de plazo solicitados por un valor de \$1.200.000 por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago de tres cuotas por un valor de \$6.666.666, discriminados en el pagaré aportado y en donde se establece que, en ese valor, está incluidos los intereses corrientes. tal como se observa en la imagen adjunta.

Actuando en nombre propio, declaramos: **PRIMERO:** Objeto. Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicional y solidariamente en dinero en efectivo, a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA con Nit: 901638344-6, o a quien represente sus derechos en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Santiago de Cali la suma de veinte millones de Pesos (\$ 20.000.000 ) Más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDO:** Intereses. Durante el plazo pagaremos un interés del 2 % mensual sobre los saldos pendientes del capital. En caso de mora en las cuotas pactadas, se causarán automáticamente intereses de mora sobre el saldo correspondiente a cada una de ellas, equivalente al 2 % mensual. En caso de aceleración del crédito pagaremos interés de mora equivalentes al 2 % sobre el saldo insoluto de la deuda. **TERCERO:** Plazo. Que pagaremos las sumas indicada en las cláusulas anteriores en Tres (03) cuotas mensuales de igual valor cada una, por la suma de \$6.666.666 incluidos los intereses corrientes, mas ( ) cuotas extras que corresponden a primas semestrales, bonos o anticipos de cesantías según la liquidación adjunta. La primera cuota será cancelada por nosotros (Deudor y o Codeudor) el día primero (01) de octubre de 2022 y así sucesivamente en periodos mensuales, hasta la total cancelación del crédito en la forma acordada. En caso que, durante el plazo señalado para el cumplimiento de la

En el escrito de subsanación, el demandante, pese al requerimiento hecho por el despacho, vuelve y relaciona los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas vencidas, las cuales, como se puede observar en el pagaré ya contienen los intereses corrientes incluidos, razón por la cual, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de sobre los intereses de plazo solicitados sobre cada una de las cuotas.

De igual manera, respecto a los intereses moratorios, al no estar discriminado el valor del capital e intereses de cada una de las cuotas, y al no ser procedente el cobro de intereses sobre intereses, no se librá mandamiento por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas.

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENASE** al demandado **PABLO BARINAS FERRUCHO** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.666.666 M/CTE, correspondiente a cuota No. 1 vencida y no pagada, contenida en el pagaré No. 1261 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$6.666.666 M/CTE, correspondiente a cuota No. 2 vencida y no pagada, contenida en el pagaré No. 1261 aportado con la demanda.
- c) Por la suma de \$6.666.666 M/CTE, correspondiente a cuota No. 3 vencida y no pagada, contenida en el pagaré No. 1261 aportado con la demanda.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO** por los intereses de plazo y moratorios solicitados en la demanda y escrito de subsanación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300055